

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 073-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 13 de mayo de 2021.

**VISTOS:** El Informe el Informe Legal N°234-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ de fecha 13 de Abril del 2021, el Informe de Cierre N° 171-2020-MINAGRI-PCC-UM de fecha 23 de setiembre del 2020, el Informe de Cierre N° 09-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP de fecha 01 de julio del 2020; demás documentos adjuntos; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el Programa*) y modificado por Ley N° 30975, cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y mediante Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI se aprobó su Reglamento;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4° de la citada Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, señala que corresponde al MINAGRI, hoy día denominado MIDAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: ***“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”;***

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”***;

Que, con Resolución Ministerial N°325-2015-MINAGRI, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO DE ACÓN”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 23 de junio de 2015, el Convenio N°064-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Pedido de reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en dieciséis (16) hectáreas” por un monto total de cofinanciamiento de S/ 910,042.69;

Que, mediante Informe de cierre N°09-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 01 de julio de 2020 elaborado por la Consultora de la UM, desarrolla una evaluación técnica financiera, administrativa, y comunica la culminación del PRP citado, precisando como una de sus conclusiones, la existencia de un **saldo de S/ 3,437.62** por desembolsar por parte del Programa. Así mismo señala una serie de irregularidades y hallazgos que se detallan en el citado informe

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N°171-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 23 de setiembre de 2020 el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Cierre PRPA N°09-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP y recomienda finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°234-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 13 de abril del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre N°09-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP aprobado por el Informe de Cierre N° 171-2020-MINAGRI-PCC-UM existen una serie de irregularidades en la actividad de seguimiento y monitoreo del PRPA, que ameritan que la Unidad de Monitoreo, explique con mayor detalle, cuantificando los montos desembolsados a favor de la organización agraria, para la ejecución de obras de infraestructura y adquisición de bienes y servicios, que al momento de la verificación no se ubicaron, a fin de reclamar la devolución del dinero del Estado. Asimismo se identifique a los servidores responsables del seguimiento y monitoreo del PRPA, a fin de tipificar sus presuntas responsabilidades administrativas y de ser el caso civiles o penales. Esto sin perjuicio de tramitarse el cierre el PRPA.

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 073-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 13 de mayo de 2021.

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N°191-2020-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **DECLARAR EL CIERRE**, del PRPA “Pedido de reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en dieciséis (16) hectáreas”, contenido en el Convenio N° 064-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO ORGÁNICO DE ACÓN**”, y a las Unidades de Monitoreo, Administración, de Planificación, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**